

- Cubana de Salud y Trabajo, 21(3), 36-43.
<http://revsaludtrabajo.sld.cu/index.php/revsyt/article/view/183>
- González, E., García, Y., Hernández, M. (2021). Ergonomía seguridad y salud del trabajo en la capacitación del Médico General Integral. Editorial Universidad de Matanzas.
- Ministerio de Educación Superior. (2019). Resolución No. 104 Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba.
- Ministerio de Educación Superior. (2020). Instrucción No. 1 Normas y procedimientos para la gestión del posgrado.
- Ministerio de Salud Pública. (2014). Resolución No. 283 Listado de enfermedades profesionales y el procedimiento para la prevención, análisis y control de las mismas en el sistema nacional.
- Ministerio de Salud Pública (2014). Resolución 284 Listado de actividades que por sus características requieren la realización de exámenes médicos preempleo y periódicos especializados.
- Ministerio de Salud Pública. (2017). Programa Nacional de Salud de los Trabajadores.
- Vila, D. & Pérez, R. (2012). Teoría del Derecho Médico. Editorial Ciencias Médicas.

LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS PRINCIPALES INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y REGIONALES

Lic. Liz Haydeé Monzón Méndez, <https://orcid.org/0000-0001-6646-1780>
Dirección de correo electrónico: lizhaydee98@gmail.com
Universidad de Matanzas, Matanzas, Cuba.

Coautoras: Lic. Camila de la Caridad Bringas Gómez, <https://orcid.org/0000-0002-2571-5278>
MSc. Patricia Fuentes Herviz, <https://orcid.org/0000-0002-7273-4308>

Resumen

Los derechos humanos, en tanto prerrogativas inherentes a los seres humanos, son una de las mayores conquistas tras la Segunda Guerra Mundial, lo que en definitiva desencadenó la internacionalización de los derechos. Desde entonces, los derechos humanos han sido una categoría con una profusa doctrina que intenta conceptualizarlos, a la vez que algunos Estados hacen uso politizado de los mismos. En ese sentido, la Organización de Naciones Unidas, como el mayor organismo multilateral, ha desempeñado un rol extraordinariamente significativo: la labor de consenso de los países en torno a la tutela jurídica de los derechos humanos. De ella se ha derivado la existencia de múltiples Convenios, Declaraciones e instituciones al más alto nivel internacional, que además han tenido sus respectivas adecuaciones regionales. No obstante, la disfuncionalidad en el sistema de garantías de los derechos humanos demuestra que aún falta un largo trecho por recorrer.

Palabras clave: derechos humanos, Organización de Naciones Unidas, instrumentos jurídicos.

Abstract

Human rights, as inherent prerogatives of human beings, are one of the greatest achievements after the Second World War, which ultimately triggered the internationalization of rights. Since then, human rights have been a category with a profuse doctrine that tries to conceptualize them, while some States make politicized use of them. In this sense, the United Nations, as the largest

multilateral organization, has played an extraordinarily significant role: the work of consensus among the countries regarding the legal protection of human rights. From it, the existence of multiple Agreements, Declarations and institutions at the highest international level has been derived, which also have had their respective regional adjustments. However, the dysfunctional system of guarantees of human rights shows that there is still a long way to go.

Key words: human rights, United Nations, legal instruments.

Introducción

A lo largo de la historia la humanidad ha logrado todo un sistema de protección a la persona humana y consecuentemente a sus derechos, la actualidad exige que cada persona goce de los mismos, así como de los mecanismos de protección tanto a nivel nacional como internacional. Los Derechos Humanos son indivisibles e interdependientes, protegen nuestra dignidad ante cualquier situación que atente en contra de ella, concediéndonos valor como personas. Reconoce a todas y cada una de las personas el derecho a vivir libres de la intervención arbitraria del Estado y a solicitar de este que realice determinadas acciones para que podamos gozar de una vida más plena, nos aseguran que el Estado, a través de sus distintos órganos y poderes, respeta y garantiza nuestros derechos, y no comete abusos o discriminaciones en contra nuestra.

Por mucho tiempo, los derechos humanos fueron negados a muchas personas y grupos, esto debido a que el valor e importancia de la dignidad de las personas no siempre fue reconocida, lo cual causó vulneraciones a la integridad del ser humano. En la historia del mundo podemos encontrar muchos ejemplos de estas violaciones de los derechos, como la esclavitud, la explotación de niños y niñas, las consecuencias de las guerras, los golpes de Estado, los abusos laborales, entre muchos otros.

No obstante a esto, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, los países acordaron que no era posible que esto se repitiera y que era necesario construir un marco de respeto a los derechos humanos de todas las personas del mundo que ratificara la fe en la dignidad humana. De esta forma, en 1948, se propuso y firmó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que estableció el reconocimiento de los derechos de las personas y fijó un compromiso de los Estados que la ratificaron, de trabajar para hacer realidad su cumplimiento.

Desde entonces todos los Estados, en diferente medida, han incorporado algunos de estos principios a su Constitución, consagrando los derechos humanos y poniendo límites al ejercicio del poder de parte del Estado. Así mismo, fueron firmados otros instrumentos jurídicos de carácter internacional y se crearon distintos sistemas de protección para los mismos.

En la actualidad, y gracias al esfuerzo de las personas, los derechos humanos son reconocidos no solo como un conjunto de normas a cumplir o respetar, sino también como un grupo de valores válidos en prácticamente el mundo entero, que nos permiten reconocernos, valorarnos y respetarnos como seres humanos.

La presente investigación pretende definir qué se reconoce como derechos humanos y cuáles son las obligaciones de los distintos Estados para la protección de estos, así mismo las autoras plantearán los distintos sistemas e instrumentos jurídicos que le brindan, a nivel internacional, protección y garantías a las personas en los casos de violaciones de los derechos humanos.

Desarrollo

Uno de los temas más trascendentales, a lo largo de la evolución del Derecho, ha sido los derechos humanos y su reconocimiento y protección por cada Estado, y es que, como expresó Tünnermann:

El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. (1997, p.1)

Peces-Barba da una idea dualista de lo que para él serían los Derechos Fundamentales, cuando señala:

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecta su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. (1979, p.27)

Por su parte el profesor Fernández (1982, p.7) también trata el tema al explicar que por el simple hecho de ser persona, cada uno posee derechos morales, y les deben ser reconocidos y respetados, sin la existencia de discriminación de ningún tipo. Estos derechos están conectados con la idea de dignidad humana, mientras que también representan las condiciones del desarrollo de esa dignidad.

Así va enriqueciéndose el concepto de derechos humanos con las ideas de los distintos juristas y girando en base a un concepto que resulta imprescindible a la hora de tratar el tema, este es el de dignidad del hombre, al definirlos como aquellos que les corresponden a cada uno por el hecho de ser personas, los cuales deben ser respetados y garantizados por el Estado.

La Organización de las Naciones Unidas, en lo adelante ONU, en su Declaración de los Derechos Humanos señala en el artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (1948, p.2). Este precepto se interpreta al analizar que de la dignidad de la persona emana la libertad y la igualdad como principios básicos que se van a concretar en derechos humanos. Hoy en día el concepto de dignidad de la persona ha adquirido carácter jurídico debido a que son muchas las constituciones e instrumentos internacionales que lo han incluido en su contenido, como es: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y la ya citada Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Siguiendo estas ideas Carpizo (2011, p.8), da otro concepto de derechos humanos al definirlos como el conjunto de atribuciones que son reconocidas en los instrumentos internacionales y constituciones para hacer efectiva la dignidad humana y así conducir una existencia realmente humana desde diversos ámbitos.

El reconocimiento de dichos derechos en estos instrumentos internacionales y constituciones permiten la protección de los mismos, lo cual representa una necesidad para el mantenimiento de la paz y el bienestar social, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional. A su vez, también se han creado mecanismos que los protegen en los casos en que los Estados no cuenten con un sistema de protección.

Los derechos humanos le otorgan determinadas obligaciones y deberes al Estado, ya que generalmente son estos los mismos que violan dichos derechos y, por ende, deberán ser ellos los que se comprometan con la sociedad a proteger y velar por el cumplimiento de estos. No obstante, si es cierto que cualquier persona o grupo pueden cometer abusos contra ellos. Las tres obligaciones que son impuestas por los tratados internacionales que ratifican las distintas

constituciones a los Estados son las de respetar, proteger y cumplir los Derechos Fundamentales del Hombre.

El respeto hacia los derechos, se puede interpretar como que los Estados deben permitir el disfrute de los mismos, y no interferir en las decisiones de las personas a la hora de ejercer dichos derechos. La obligación de proteger pretende que, a través de leyes dictadas por el Estado, este proteja los derechos humanos y le otorgue garantías a los ciudadanos, así como asegurar que existan recursos jurídicos que los protejan cuando se tenga conocimiento de que ha existido una violación a alguno de los derechos. Por último, la obligación de cumplir los derechos humanos trata sobre el deber de los Estados de adoptar medidas para garantizar que las personas puedan ejercer estos derechos, esta obligación deberá variar en dependencia del derecho del que se trate y los recursos jurídicos que se disponga para el cumplimiento de estos, ya que los Estados deberían crear condiciones, tanto jurídicas, como institucionales y de procedimiento, para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y disfruten plenamente de los mismos.

Existen algunos derechos humanos como la prohibición de tortura o la esclavitud que son absolutos, no obstante, no todos poseen este carácter universal, y es que parte de ellos se adaptan a las particularidades de cada Estado a la hora de definir si se cumplen con las obligaciones que tiene cada gobierno con respecto a estos derechos, por lo cual se podría afirmar que gozan de cierta autonomía en este tema.

Por otro lado, se encuentran las limitaciones que poseen las personas con respecto a sus derechos humanos, esto se debe a que los Estados también deberán velar por la seguridad y el bienestar común, por lo cual, en los casos en que el ejercicio de los derechos rompe con la tranquilidad de la sociedad o la seguridad nacional y pública, la protección de la salud o libertades de otros, se aplicarán las denominadas cláusulas de limitación. Estas permiten que los gobiernos interfieran en los derechos de las personas, siempre y cuando la intervención sea con el fin de proteger los derechos humanos de otros, se encuentre justificada y sea realizada de acuerdo a lo establecido en la ley.

Sin embargo, es válido aclarar que no siempre los derechos fundamentales del hombre son respetados, incluso, han existido casos en los que las violaciones hacia estos no son controladas por los gobiernos, existiendo una desprotección hacia los ciudadanos que sufren dichas violaciones.

Es en este momento en el que el Derecho Internacional toma gran importancia para la protección de los derechos humanos, gracias a la existencia de instrumentos jurídicos, instituciones, organizaciones, mecanismos y sistemas de protección que les brindan seguridad a los ciudadanos que no pueden disfrutar del ejercicio de estos derechos.

Estos mecanismos de protección de los derechos humanos son creados por instituciones, las cuales, según Guerrero (2012, p.4), están divididas en sistemas universales y sistemas regionales. El sistema universal emana de la ONU y lo conforman instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos humanos. Esta organización es una de las que más se ha pronunciado en el tema de los derechos humanos. Es así que la Asamblea General de Naciones Unidas creó el Consejo de Derechos Humanos como sustituto de la Comisión de Derechos Humanos, luego de analizar los logros y límites que esta última poseía. Una novedad en el Consejo lo constituye la suspensión de los miembros que cometan graves violaciones a los derechos humanos de forma reiterada. Y es que, la Carta de las Naciones Unidas ratifica la fe en los derechos humanos, por lo cual no puede ser aceptado que sus miembros cometan actos contra estos.

No obstante a esto, este sistema se centra, sobre todo, en lo referente a los grupos vulnerables. En este sentido se encuentra:

- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Facultativo de 1967,
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1978 y su Protocolo Facultativo,
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1952,
- La Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres Casadas,
- La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios, de 1962,
- Declaración de los Derechos del Niño, de 1959,
- La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989,
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la Participación en los Conflictos Armados,
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

En cuanto al Sistema Regional, este se centra en los territorios en donde existe una mayor amenaza para la paz debido a la existencia de conflictos, ya que los Estados se han organizado con el fin de encontrar soluciones a sus problemáticas, creándose así organizaciones de carácter regional, acorde a su ubicación geográfica, organizaciones las cuales conforman todo un sistema. Este, como plantea Guerrero (2012, p.8), posee subdivisiones que serían: Sistema interamericano de derechos humano, Sistema europeo y Sistema africano. Todos los sistemas coexistan sin necesidad de situar a uno sobre otro.

El primero de estos surge en la Primera Conferencia Internacional Americana, conocidas también como Conferencias Panamericanas o Conferencias de Estados Americanos, la cual se llevó a cabo en Washington, del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890, sin embargo fue en la IX Conferencia de Estados Americanos donde se creó en Bogotá, la Organización de Estados Americanos, en lo adelante OEA en 1948. Entre los instrumentos regionales que lo conforman se encuentra:

- La Conferencia de Chapultepec: que representa los antecedentes de los ideales plasmados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana).
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: en esta los países americanos plantea la naturaleza de los derechos y deberes del hombre y los principios para su protección. La Declaración Americana consta de un primer capítulo sobre los derechos del hombre, mientras el segundo lo comprenden los deberes del mismo.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: es un instrumento en el que se consolidan los ideales planteadas anteriormente en la Declaración Americana. La Convención fue firmada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978 y consta de un preámbulo y 82 artículos, integrados en 11 capítulos divididos en tres partes.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: fue creada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su sede se encuentra en Washington, Estados Unidos. Surge con facultades muy modestas, de carácter promocional pero luego adquirió atribuciones más amplias. Es a través de esta que las personas que sufre violaciones de sus derechos pueden acceder a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También verifica si se está cumpliendo con lo establecido tanto en la Declaración Americana de Derechos Humanos

como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para lo cual investiga el estado de los derechos humanos en los países miembros de la OEA. Este instrumento es tratado a profundidad en el capítulo III de la presente investigación.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos: también fue creada con la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, su sede se encuentra en San José, Costa Rica y su objetivo es la interpretación y aplicación de dicha Convención.. Es una institución judicial autónoma de la OEA. Posee competencia contenciosa y consultiva. Una de sus funciones es el análisis de las violaciones a los derechos humanos que posteriormente atiende la Corte.

En cuanto al Sistema Europeo, esta formado por:

- Convenio Europeo de Derechos Humanos: firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, entró en vigor el 3 de septiembre de 1953. Este Convenio contiene principios fundamentales de estos derechos, los cuales son recogidos en el Estatuto del Consejo de Europa. Respecto a los mecanismos de protección de los derechos humanos se encuentran: La Comisión Europea de los Derechos del Hombre la cual entre sus funciones están las de encuestas y conciliaciones y la de llevar asuntos al Tribunal desempeña funciones de encuesta y conciliación, teniendo también la facultad de llevar un asunto al Tribunal, el cual es otro de los mecanismos de protección. El 11 de mayo de 1994 se decidió, a través del Protocolo número once del Convenio, fusionar la Comisión y el Tribunal en un único órgano: el Tribunal.
- Carta Social Europea: adoptada en Turín el 18 de octubre de 1961, y entró en vigor en 1965. La Carta fue revisada el 3 de mayo de 1996, y entró en vigor, en su versión revisada, el 1o. de julio de 1999. Tiene como objetivo de garantizar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales sin distinción alguna. Entre sus mecanismos de protección se destaca los informes anuales que los Estados están obligados a remitir y las reclamaciones colectivas que regula el Protocolo facultativo, del 9 de noviembre de 1995. A lo anterior se agregan otros instrumentos adoptados en el seno del Consejo de Europa: el Convenio Europeo de Extradición, el Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina, el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura, etcétera.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: fue adoptado en Niza, el siete de diciembre de 2000 y publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 18 de diciembre del mismo año. Está conformada por 54 artículos integrados en siete capítulos. Su texto señala la necesidad de aumentar la protección de los derechos fundamentales mediante la evolución de la sociedad y de los avances científicos y tecnológicos.

Por último, se encuentra el Sistema Africano. Surge con la necesidad de que los Estados constituidos luego de la descolonización de los países de dicho continente puedan unirse a través de un foro para comunicarse y buscar soluciones a los problemas por los que atravesaba la región, de esta forma surge posteriormente la Organización para la Unidad Africana (OUA). Los instrumentos sobre derechos humanos son escasos; Guerrero (2012, p.11) solo menciona la Carta de Nairobi de 1981, la Convención reguladora de los problemas específicos de los refugiados en África, de 1969 y la Carta Africana de los Derechos del Niño, de 1990.

A pesar de la gran cantidad de instrumentos que a nivel internacional existen para la protección y respeto a los derechos humanos, está claro que aún existen retos los cuales deberán ser alcanzados para poder disfrutar de garantías eficaces en el desarrollo de los individuos.

Conclusiones

Se hace necesario lograr un equilibrio basado en el respeto de los valores universales y culturales de los derechos humanos, esta conceptualización permitiría que los Estados, ratificaran los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y, por lo tanto, se incorporarían a su ordenamiento jurídico, asumiendo los compromisos de respeto y defensa de los derechos fundamentales. Es necesario también que a nivel interno de cada gobierno se pueda garantizar la protección y correcto ejercicio de estos derechos por cada ciudadano, así como que en los casos de violación a los mismos, cada sistema cuente con los recursos necesarios para indemnizar a los ciudadanos por dicha violación. Igualmente es de gran importancia lograr la acción conjunta de la comunidad internacional, para poder alcanzar la eficaz protección de la dignidad humana sin importar raza o nacionalidad de las personas.

Referencias bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1945). *La Carta de las Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf
- Carpizo, J. (2011). Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (25), 4-29. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>
- Fernández, E. (1982). El problema del fundamento de los Derechos Humanos. *ANUARIO del Instituto de Derechos Humanos*.
- Guerrero, M. G. (2012). *La protección de los derechos humanos en el estado de derecho internacional*. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3070/9.pdf>
- Peces-Barba, G. (1979). *Derechos Fundamentales*. Editorial Latina Universitaria.
- Tünnermann, C. (1997). *Los derechos humanos: evolución histórica y reto educativo* (2ª ed.). UNESCO-Caracas. <https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/42-los-derechos-humanos-evoluci%C3%B3n-hist%C3%B3rica-y-reto-educativo/file>

DISCRIMINACIÓN POR ESTEREOTIPOS CONTRA LA COMUNIDAD LGTBQ+. MIRADAS PEDAGÓGICAS DESDE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Dr. C. Iris María Méndez Trujillo,
<https://orcid.org/0000-0003-4537-5984>, iris.mendez@umcc.cu
Universidad de Matanzas

Coautoras:

Dr. C. Arletys Varela Mayor, <https://orcid.org/0000-0003-3577-7322>
Dr. C. Yairis Arencibia Fleitas, <https://orcid.org/0000-0003-0754-9197>
Universidad de Matanzas

Resumen

La comunidad lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, queer, asexual ha sido históricamente a marginada del protagonismo de los principales procesos sociales. A esa problemática, sin lugar a dudas, han tributado los diferentes estereotipos que el patriarcado ha pretendido perpetuar en franca contradicción con el principio y el derecho de igualdad de los seres humanos. Una parte del llamado a la aceptación a la diferencia se sostiene en la tolerancia y el respeto como valores incorporados al comportamiento de los ciudadanos en